

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

RADICACIONES: 50001-23-33-000-2020-00012-00
50001-23-33-000-2020-00022-00
DEMANDANTES: ALEJANDRO HERNÁNDEZ BETANCOURT
OMAIRA LIZETH VELÁSQUEZ ROJAS
DEMANDADO: DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE DAVID
FERNANDO BARBOSA POSADA COMO
CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE
VILLAVICENCIO (META)
M. DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 del C.P.A.C.A., se fija como fecha y hora para celebrar audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, donde el despacho se pronunciará respecto del saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio y decreto de pruebas, el día **martes veintisiete (27) de octubre de 2020 a las 3:00 p.m.**, precisando que la misma se efectuará de manera virtual a través de los canales dispuestos por la Rama Judicial que se darán a conocer a las partes, vinculados, coadyuvantes y Ministerio Público con la debida antelación.

De otra parte, revisado el proceso se observa que el señor YEISON RODRIGO CASTILLO BRICEÑO presentó escrito de coadyuvancia en favor del ciudadano DAVID FERNANDO BARBOSA POSADA, demandado dentro de este proceso¹.

¹ El escrito se encuentra en el expediente digital en el siguiente registro: [50001233300020200001200_ACT_MEMORIAL_AL_DESPACHO_30-09-2020 6.57.37 P.M..Pdf](#)

Sobre la intervención de terceros en los procesos electorales, el inciso primero del artículo 228 del CPACA consagra:

“ARTÍCULO 228. INTERVENCIÓN DE TERCEROS EN PROCESOS ELECTORALES E IMPROCEDENCIA EN LOS PROCESOS DE PÉRDIDAS DE INVESTIDURA. En los procesos electorales cualquier persona puede pedir que se la tenga como impugnador o coadyuvante. Su intervención solo se admitirá hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la audiencia inicial.”

En relación con la limitación de las actuaciones de los coadyuvantes, se precisa que debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 223 del CPACA, en atención de la remisión realizada en el artículo 296 ibídem; aspecto que ha sido decantado por el órgano de cierre de esta jurisdicción, entre otros, en el auto 2016-00079 proferido el 24 de agosto de 2016², en el cual se señaló lo siguiente:

“Se hace referencia en forma concreta a la sentencia de 27 de marzo de 2014³, en la que se indicó que las partes y los coadyuvantes tienen posibilidades de actuación dentro del proceso que resultan diferenciables, por cuanto mientras las partes actúan de manera autónoma, los otros intervinientes encuentran como condicionamiento de sus intervenciones el interés de la parte a la que apoyan, habiéndose inclusive señalado que su posición es la de contribuir a enriquecer argumentalmente la posición de la parte coadyuvada, como actualmente se evidencia del contenido del artículo 228 del C.P.A.C.A., para el tema específico de los procesos electorales, cuyo texto reza: “En los procesos electorales cualquier persona puede pedir que se la tenga como impugnador o coadyuvante. Su intervención solo se admitirá hasta el día inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la audiencia inicial”.

Disposición ésta que en armonía con el artículo 223 ibídem, aplicable por el principio de remisión normativa previsto en el artículo 296 ib., limita la actuación del coadyuvante en los

²Consejo de Estado. Sección Quinta. CP. Dra. Lucy Jeannette Bermúdez. Expediente: 73001-23-33-000-2016-00079-03, Actor: ARLid Mauricio Devia Molano.

³Expediente 54001-23-31-000-2012-00001-03. Actor: Santiago Liñán Nariño. Demandado: Alcalde del Municipio de Cúcuta. C.P. Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, cuyas consideraciones en su generalidad son aplicables al este caso. En este se invocan los siguientes antecedentes: Sección Primera. 28 de octubre de 2010. Expediente núm. 2005-00521-01, Actor: José Omar Cortés Quijano, C.P. Dra. María Elizabeth García González y de la Sección Quinta. M.P. Mauricio Torres Cuervo. Sentencia de 23 de septiembre de 2010. Rad. No. 07001-23-31-000-2009-00034-01. Actor: Albeiro Vanegas Osorio y otro. Demandado: Gobernador del Departamento de Arauca y sentencia de 7 de marzo de 2011. EXP N° 110010328000201000006-00. M.P. María Nohemí Hernández Pinzón. En época más reciente la figura procesal fue estudiada en auto de la Consejera Ponente de Bogotá D.C., tres (3) de diciembre dos mil catorce (2014). Exp. 11001-03-28-000-2014-00031-00. Actor: Eduardo Quiroga Lozano. Demandado: Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca.

siguientes términos: “(...) podrá independientemente efectuar todos los actos procesales permitidos a la parte a la que ayuda, en cuanto no esté en oposición con las de ésta”, y en virtud del artículo 71 del C.G.P. -antes 52 del C.P.C.- siempre que esos actos procesales “no impliquen disposición del derecho en litigio” y además, “tomará el proceso en el estado en que se encuentre al momento de su intervención”.

Así las cosas, aunque el legislador haya autorizado la participación de cualquier persona en el proceso electoral, ello no significa que dicha intervención pueda ser considerada como autónoma e independiente, ya que como se expresó, ésta “debe estar en perfecta consonancia con la actuación que despliegue quienes en sentido estricto conforman la Litis, es decir, las partes.”⁴

En este orden de ideas, se **ACEPTA** la solicitud del señor YEISON RODRIGO CASTILLO BRICEÑO como coadyuvante del demandado con las limitaciones consagradas en el artículo 223 del CPACA y las precisiones señaladas en la jurisprudencia trascrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado(a)

Tribunal Administrativo Del Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Expediente No. 11001-03-28-000-2015-00019-00. Actor: William Yesid Lasso. CP Alberto Yepes Barreiro.

*Rad. No. 50001-23-33-000-2020-00012-00 y 2020-00022-00 acumulados NE
ALEJANDRO HERNÁNDEZ BETANCOURT Y OTRA VS. DAVID FERNANDO BARBOSA POSADA CONCEJAL
DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO 2020-2023*

Código de verificación:

973f5a49b99115ff940ea11a2254cce36329f532fdb9be4dc642d0ab9dc339a

9

Documento firmado electrónicamente en 19-10-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>